JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200017400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda ni en forma posterior se indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Ley 2213 de 2022; aunado a que tampoco existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

Notifíquese;

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0141 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 1 de Septiembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria